

EL DOCUMENTO DESTACADO

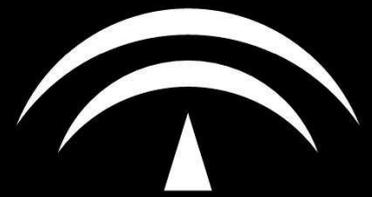


Diciembre de 2014



CUL
tu
RA

ARCHIVOS



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

© SELECCIÓN DOCUMENTAL Y TEXTOS: SONIA C. BORDES GARCÍA

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ

Cádiz, diciembre de 2014



EL DOCUMENTO DESTACADO

2014/ Diciembre

Lotería Nacional. El Sorteo extraordinario de Navidad

Contrato para la elaboración de bolas de madera
esféricas para los sorteos de la lotería.

Los inicios de la Lotería en España:

Aunque el sistema de rifas para la obtención de dinero para la Real Hacienda existía desde la época de los Austrias, no será hasta el reinado de Carlos III -mediante el Real Decreto de 30 de septiembre de 1763- cuando se instituye con carácter permanente la Real Lotería, a semejanza de las que ya existían en otros lugares de Europa, como Génova o Francia, y cuyos beneficios se destinaron al sostenimiento de hospicios, hospitales y otras obras pías, si bien la importancia que obtuvo su producto llevó al ministerio a agregarlo al erario como otra de las rentas ordinarias de la corona. Así la renta de la lotería, ejercida como monopolio del Estado, se concibe *como una contribución indirecta en la que el soberano juega con sus súbditos, resultando la ganancia de éstos el premio metálico del que acertare cierta serie de números de aquéllos con que se juega, y la del erario el de los fallos de los jugadores.*

Posteriormente, y dados los pingües beneficios obtenidos de esta renta, se creó una nueva lotería, similar a la creada en Méjico en 1769, denominada Nacional o “moderna” para distinguirla de la Real o “primitiva”. Ambas convivirán hasta 1862, en que la primitiva se suprime en la Ley de Presupuestos de ese año.

Esta Lotería Nacional fue creada en el contexto de la Guerra de Independencia. Ciriaco González Carvajal, Ministro del Consejo y Cámara de Indias, pensó en un medio de aumentar los ingresos del erario público, acuciado por la guerra contra los franceses, que no causara mayores quebrantos a los contribuyentes. Así, ante las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz, presentó un proyecto de Lotería, que fue favorablemente acogido y aprobado sin un solo voto en contra en sesión de 23 de noviembre de 1811, regulándose mediante la “Instrucción de la Lotería Nacional que ha de establecerse en Cádiz” de 13 de febrero de 1812. En palabras de Ciriaco González de Carvajal, artífice de esta lotería y del establecimiento del sorteo extraordinario de Navidad, en su *Memoria presentada a la Regencia del Reino :“... No he dexado atención a otros pensamientos del mayor interés para toda la Nación, de que ya coge abundante fruto el erario publico, para ocurrir a las urgentísimas necesidades de la Patria, tal ha sido el establecimiento de la mensual lotería nacional y las dos extraordinarias que se han de celebrar en cada año. Todo el público es testigo del feliz éxito de mi pensamiento que en ocho meses ha producido más de dos millones de reales y que perfeccionándolo y dándole la extensión de que es capaz puede cuadruplicarse mensualmente su fruto...”*

El primer sorteo, que comenzó con una pequeña emisión de números para minimizar los riesgos entre oferta y demanda, se celebró el 4 de marzo. Al principio estuvo circunscrito a Cádiz y San Fernando, pasando luego a Ceuta y, conforme se iban retirando los ejércitos napoleónicos se extendió su venta al resto de Andalucía primero y posteriormente al resto de España, siendo el último sorteo que se celebró en Cádiz el 27 de enero de 1814 , fecha tras la cual se estableció definitivamente en Madrid.

El Documento:

El popular sorteo de lotería, realizado mediante la extracción de unas bolas de madera de boj numeradas de un bombo y de otro los premios correspondientes, se realizó por primera vez en Cádiz, en la Navidad de 1812.

Anteriormente, se realizaba mediante el método de insaculación, metiendo unas "cédulas enrolladas" o boletas en un saco del que se extraían las papeletas que resultarían agraciadas.

Como se cita en el documento expuesto, fue Francisco González Estéfani Vázquez, Director General de la Renta de la Lotería entre los años 1804 a 1825 y juez conservador de la Nacional, del Consejo Real y Supremo de Hacienda durante el reinado de Fernando VII, quien propuso cambiar el sistema de cédulas por el de bolas: "*...Que habiendo tenido a bien el señor don Francisco González de Estéfani, caballero de la Orden de Carlos Tercero, del Consejo de su majestad, Director General de la Real Lotería y juez conservador de la Nacional, que el sorteo ejecutado en ésta [la Nacional] hasta de presente con cédulas enrolladas se continuase en lo sucesivo y para siempre con bolas de madera proporcionadas al intento..lo hizo patente a su alteza que aprobó la proposición y se sirvió expedir la Orden para su ejecución...*"

Así se convocó, "*a los maestros torneros de Cádiz*" para que presentaran sus ofertas, recayendo la contrata, como mejor propuesta, en Antonio Banetti, "*maestro ynstrumentario*" con establecimiento en la plazuela de las Nieves, por la que se comprometía a realizar las 25.000 bolas esféricas de madera de "*boge*", taladradas, todas iguales en color al modelo proporcionado y numeradas del uno al veinticinco mil y tenerlas acabadas y entregadas entre el quince y veinte de diciembre de ese año.

El documento expuesto es la escritura que hace Antonio Banetti, ante el notario Manuel González Moro, por la que se obliga con la Lotería Nacional a cumplir el contrato para la fabricación de las citadas bolas en la forma, tiempo y con las condiciones estipuladas.

Una vez ejecutado el contrato se celebraría el primer sorteo extraordinario de Navidad de la Lotería Nacional en Cádiz el 18 de diciembre de 1812, resultando agraciado el número 03604 con lo que el ganador obtuvo 8000 reales de a ocho tras una inversión de 40.

A lo largo de dos siglos el porcentaje de los premios siempre se ha mantenido entre el 70 y 75 %, pero si ha variado el volumen de emisión del juego, de los 25.000 números de 1812, a 40.000 en 1904 o los 100.000 de la actualidad.

Lo hizo patente a S. M. la Regencia
del Reyno, que aproró la proposición
y se sirvió expedir la Orden conducente
para su execucion, en cuya conseqüen-
cia Dho. D. Juan Concebador invitó a
los Maestros Doneros, y demas de
Artes adherentes, presentadores de
sus reales varios facultativos, e
entre ellos: Y despues se les debidos
tramites Dá por Dho. S. D. Sex pun-
to a este avanto, a la hozza de las
doze de hoy, havta la qual no ha-
yo quien hiciere mas beneficio que
yo a el establecimiento, ni en el
precio de las bolars, ni en su con-
struccion, por lo que quedò celebra-
do en mi este contrato, con tal de
que otorgare la correspondiente
Cr. xa Y estando ya en el caso de
se realizarla, teniendo como
tengo aceptado este encargo, que

en mierto accepto con las formalida-
 des, y requisitos estipulados; Para po-
 ner en practica lo mandado, cierto, y va-
 bedon que confiero estar ^{en} el ^{de} ^{no} ^{del} es-
 tablecimiento, y ^{de} lo que me toca y corres-
 ponde hacer, Otorgo: Que me obligo a fa-
 bricar veinte y cinco mil bolan, bas-
 los pacto, plazo, y condiciones ^{sig}

1^a Que ha de ser bolan en fabricar, de cali-
 dad de maderas de boga de igual color,
 taladradas con dos taladros, y numerar-
 dar desde el uno al veinte y cinco mil
 conforme a la muestra que se me
 ha dado, y confiero tener en mi poder,
 igual a otra que queda en la Conta-
 duxia General para el cotejo a su de-
 bido tiempo

2^a Que el juego de las veinte y cinco
 mil bolan debeat estar concludo el
 quinze a el veinte de Diciembre



aguardada mandada

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y DIEZ.

Valga par

... mil trescientos doce.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

proximo futuro, y se no verificax
 esta condicion, hade ser se mi gienta
 haer dho. luego integro, sin llevar,
 no percivir entipendio alguno, por nin
 gun motivo, causa, ni pretexto, que
 desde ahora debe quedar abolido, en
 pena que voluntariamente (a mi se
 ver au pacto expreso) me impongo por
 la falta de cumplimiento en que in
 curriere, y el perjuicio que se
 ino que a el establecimiento.

[Handwritten mark]

Que con suspension a lo contratado
 se me hade satisfacer cada



SEILLO QUARTO, QUARRE
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.



bola exfexica a el precio se diere
quaxtor y medio, sin baja alguna,
estando acondicionadas a las dos
muestras, que obran en la Con-
taduria General, y en mi poder,
puntualmente, conforme vaya ha-
ciendo las entregas en pocas, o mu-
chas cantidades, que previamente se
me ha de admitir hasta la total
conclusion de la obra, sin impug-
nacion a pretexto de no estar com-
pleta

Y que por via de anticipacion

161
por vez aví pacto expreso, se me
handed entregan, baxo mi recibo, en
Terrencia veiv mil d. de Oro
para habilitacion de los efectos de
la Obra, pagandome despues á
proporción de como se usara, de
contandome dicha cantidad en
la que importare la última en-
trega que haga, á propósito para
cubrirlo.

Con cuyas calidades, y condiciones
y quanto convenga á la formalidad
de la contrata, hago esta obligación,
y la se no solicitan mudacion,
alteracion, ni disminucion de
ella en todo, ni en parte la man-
leve, por ningun motivo, ni razon
sea de la clausa que fuere, y las
deberé guardar, y cumplir en.

todo y contenido sin falta, ni retar-
 dación alguna, a que con efecto se
 me execute, compela, y apremie en
 virtud de esta *Ex.ª* y la providencia
 que por falta de mi cumplimiento se
 dictare, sin otra puerca, averigua-
 ción, ni diligencia, aunque se *Ord.*
 se requiera, se que Mero a la Par-
 te de la Lotería Nacional. Y a la
 estabilidad, y firmeza de quanto
 en esta *Ex.ª* se contiene obligo mi
 Persona, y bienes presentes, y futuros
 con sumisión a *Dho. S.º* Juez. Conser-
 vador, y demas *S.º* Jefe, y Tribuna-
 les competentes, y renunciación se
 otro qualquiera fuere que me compete,
 para q̄ la observancia de lo expuesto me
 apremien, como por sentencia pasada en cosa
 juzgada, y consentida, que por tal se re-
 civo. Renunció la Ley que puedan ser



DELLA QUARTO, EN LA CIUDAD DE CADIZ, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y DIEZ.

Alga par. mil ochocientos doce.



[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

se me favore con la bend. en forma.
Y au lo otorgo en la Ciudad de Cadix a
catorce de octubre de mil ochocientos
doze. Yo el otorg. (a q. Joel Infrarrip.
to En. no se. M. de este Serindario, y
vela Comision don fe conozco) lo fir-
ma viendo Testig. Dn. Man. Gonzalez
Fern. Dn. Juan Izquierdo, y Dn. Juan
Manilla del Deyo, ven. de Cadix =

Ant. Banethy

[Handwritten flourish]

Amem en el Deyo.
ma ca C
de la E. p. q. despacho

Atan. Gomale
E. Otorg
[Handwritten flourish]

Transcripción: Contrata. La Lotería Nacional contra Don Antonio Baneti

Don Antonio Baneti, maestro ynstrumentario con tienda en la Plazuela de las Nieves de esta ciudad, vecino de ella, digo: Que habiendo tenido a bien el señor don Francisco González de Estéfani, cavallero de la Real distinguida Orden española de Carlos Tercero, del Consejo que fue de su majestad, en el extinguido de Hacienda, Director General de la Real Lotería, y juez conservador de la Nacional, que el sorteo executado en ésta hasta de presente con cédulas enrolladas, se continuase en lo succesivo, y para siempre con bolas de madera proporcionadas a el intento, con la numeración desde uno hasta veinte y cinco mil//^{152v}lo hizo patente a su alteza, la regencia del reyno, que aprobó la proposición y se sirvió expedir la Orden conducente para su execución, en cuya conseqüencia dicho señor juez conserbador [*sic*] *invitó a los maestros torne-ros y demás de artes adherentes, presentándose de sus resultas varios facultativos, e yo entre ellos; y después de los debidos trámites dispuso dicho señor dar punto a este asunto a la hora de las doze de hoy hasta la qual no hubo quien hiciese más beneficio que yo a el establecimiento, ni en el precio de las bolas, ni en su construcción, por lo que quedó celebrado en mí este contrato, con tal de que otorgase la correspondiente escritura, y estándose ya en el caso de de [*sic*] realizarla, teniendo como tengo aceptado este encargo que//^{153r}de nuevo acepto con las formalidades y requisitos estipulados, para poner en práctica lo mandado, cierto y sabedor que confieso estar del derecho del establecimiento, y de lo que me toca y corresponde hacer, otorgo: Que me obligo a fabricar veinte y cinco mil bolas, bajo los pactos, plazo y condiciones siguientes:*

- 1^a. Que han de ser bolas esféricas, de calidad de madera de boge de igual color, taladradas con dos taladros y numeradas desde uno al veinte y cinco mil, conforme a la muestra que se me ha dado, y confieso tener en mi poder, igual a otra que queda en la Contaduría General para el cotejo a su debido tiempo.
- 2^a. Que el juego de las veinte y cinco mil bolas deberá estar concluido del quinze a el veinte de diciembre //^{153v} próximo futuro, y de no verificar esta condición, ha ser de mi quenta hacer dicho juego íntegro, sin llevar ni percivir estipendio alguno, por ningún motivo, causa, ni pretexto, que desde ahora debe quedar abolido, en pena que voluntariamente (a más de ser así pacto expreso) me impongo por la falta de cumplimiento en que incurriere, y el perjuicio que irrogue a el establecimiento [*sic*].
- 3^a. Que con sugesión a lo contratado se me ha de satisfacer cada//^{154r} bola esférica a el precio de diez quartos y medio, sin baja alguna, estando acondicionadas a las dos muestras, que obran en la Contaduría General y en mi poder, puntualmente, conforme vaya haciendo las entregas en pocas o muchas cantidades, que presisamente se me han de admitir hasta la total conclusión de la obra, sin impugnación a pretexto de no estar completa.
- 4^a. Y que por vía de anticipación//^{154v} (por ser así pacto expreso) se me han de entregar, bajo mi recibo, en tesorería seis mil reales de vellón para habilitación de los efectos de la obra, pagándoseme después a proporción de como se reciva, descontándoseme dicha cantidad en la que importare la última entrega que haga a propósito para cubrirla.

Con cuyas calidades y condiciones y quanto convenga a la formalidad de la contrata, hago esta obligación, y la de no solicitar mutación, alteración, ni disminución de ellas en todo ni en parte la más leve, por ningún motivo, ni razón, sea de la clase que fuere, y las deberé guardar, y cumpliré en//^{155r} todo su contenido sin falta ni retardación alguna, a que consiento se me execute, compela y apremie en virtud de esta escritura y la providencia que por falta de mi cumplimiento se dictare, sin otra prueba, averiguación ni diligencia, aunque de derecho se requiera, de que relevo a la parte de la Lotería Nacional y a la estabilidad y firmeza de quanto en esta escritura se contiene, obligo mi persona y bienes presentes y futuros, con summisión a dicho señor juez conserbador y demás señores gefes y tribunales competentes, y renunciación de otro cualquiera fuero que me competa para que la observancia de lo expuesto me apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y consentida, que por tal la recivo. Renuncio las leyes que puedan ser//^{155v} de mi favor con la general en forma. Y así lo otorgo en la ciudad de Cádiz a catorze de octubre de mil ochocientos doze. Y el otorgante (a quien yo el infraescrito escribano de su majestad, de este vezindario, y de la comisión doy fé que conozco) lo firma, siendo testigos don Manuel González Fernández, don Juan Yzquierdo y don Juan Mantilla del Hoyo, vezinos de Cádiz.

Antonio Banetti

Ante mi, en el Registro de la Escribanía Pública que despacho.

Manuel González Moro

Ficha Descriptiva:

Código de Referencia: ES. 11080.AHPCA / 1.2.1. Distrito Notarial de Cádiz// Protocolo 5131, fols. 152r-155v.

Título: Escritura de obligación de Antonio Banetti, maestro instrumentario, a favor de la Lotería Nacional en la que se fijan las condiciones del contrato para la elaboración de 25.000 bolas de madera para los sorteos de la Lotería Nacional.

Fecha(s): [c] 1812-10-14

Nivel de descripción: Unidad documental simple.

Volumen y soporte: 4 folios.

Productor: Manuel González Moro. Notaría 21

BIBLIOGRAFÍA.

- Archivo Histórico Provincial de Cádiz : *Las Cortes de Cádiz y el Protocolo Notarial* / Manuel Ravina Martín. Sevilla : Consejería de Cultura, 1991. ISBN 84-87826-10-5
- Canga Argüelles, José: *Diccionario de Hacienda, con aplicación a España*. Madrid: Imp. Marcelino Calero, 1834.
- Garvía, Roberto (coord.): *Fortuna y Virtud: Historia de las loterías públicas en España*. Sílex Ediciones, 2009. ISBN 978-84-7737-213-4
- González Carvajal, Ciriaco. *Memoria presentada a la Regencia del Reino, por Don Ciriaco González Carvajal, secretario interino de Estado y del despacho de la Gobernación de Ultramar*. [Cádiz] Imp. Tormentaria, 1812.
- Pérez Gálvez, Juan Francisco: "La Lotería Nacional". *Revista Jurídica de Navarra*, nº 39, 2005, págs. 57-98. ISSN 0213-5795

Diciembre 2014



**El Documento Destacado es una iniciativa del
Archivo Histórico Provincial de Cádiz para difundir
sus fondos.**

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ

C/ Cristóbal Colón, 12 11005 CÁDIZ

Tlfno.: 956 203 351

<http://www.juntadeandalucia.es/culturaydeporte/archivos/ahpcadiz>

**CUL
tu
RA**

ARCHIVOS



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE